

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.516

LEY 2516

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2516

LEY 2516

Concesión a Zaballa y Compañía para construir un embarcadero de animales en el Puerto de La Plata.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar con los señores Zaballa y Compañía, el establecimiento de embarcaderos de animales en pie en el Puerto de La Plata, de acuerdo con el contrato celebrado entre dichos señores y La Intervención Nacional, con los siguientes agregados:

Al artículo 5º se agregará "debiendo ser aprobada por el Poder Ejecutivo".

Al artículo 10 se agregará "debiendo ser entregados por los señores Zaballa y Compañía en perfecto estado de conservación".

Se agregarán además a dicho contrato, los artículos siguientes:

"Artículo 13.- Los señores Zaballa y Compañía, se obligan a mantener las obras en perfecto estado durante todo el tiempo de la concesión. En caso que faltaran a esta obligación, el Poder Ejecutivo, previa intimación para que la cumplan, podrá proceder a efectuar las reparaciones necesarias, de cuenta de los empresarios.

Artículo 14.- Los señores Zaballa y Compañía, estarán obligados a tener en los bebederos suficiente cantidad de agua limpia y de buena calidad, de manera que los animales puedan beberla a discreción. Estarán obligados igualmente a suministrar los alimentos suficientes aunque los dueños no lo soliciten. En caso de faltar a esta obligación, los concesionarios incurrirán en una multa de dos pesos por cada uno de los animales encerrados en el brete o división en que se verifique la falta.

Artículo 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar la ubicación de los embarcaderos, de acuerdo con los concesionarios".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 2516. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).